

Nº	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
1	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	Además de los requerimientos de Académicos que presentan las clase A, B1, B2, deben exigir a lo menos 1 año de trabajo bajo la supervisión directa de otro instalador con experiencia, hoy en día se ve mucho joven recién salido de IP y centros de formación técnica que ni siquiera saben cuántos cables van por un ducto en un 9/12 o en un enchufe, no saben calcular nada, creo que se está deformando completamente el área eléctrica, los nuevos instaladores no saben ni siquiera lo que firman, esto impacta directamente en la calidad de los trabajos que se están entregando.	Dichas Instituciones de Educación Superior deberán contar con una Acreditación Institucional vigente al momento de la obtención del título, que deberá ser de al menos 4 años. Además de acreditar 1 año de experiencia laboral en una empresa del sector eléctrico.
2	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	Entiendo que los que poseemos licencia c pasaríamos a ser clase b2, con las mismas atribuciones actuales. Desearía saber que opción habría para los que tenemos licencias c posterior b2, podamos optar a licencia b1 si habría alguna competencia laboral. No queda claro que pasara con las personas que ya tiene licencias tipo D y C a que licencias pasarán o si se quedaran con la misma.	
3	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	12	Se debería hacer referencia a las instituciones que regulan los aspectos normativos. Junto con las normativas que se deben cumplir o los procesos administrativos los cuales cada instalador debe ejercer su profesión.	Art. 12.4 todos los instaladores deberán cumplir los mandatos de la SEC para la inspección de instalaciones comerciales e industriales que para esta (SEC) estén dudosas de su funcionamiento técnico según ultimo cuadro de cargas declarado (se evitarían muchos incendios por causa de sobrecargas y cortocircuitos)
4	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	En el caso que las personas que tuvieran actualmente clase B, y producto de las modificaciones baje a Clase B2 o B3, que deberían realizar para "Volver" a clase B(B1), FALTA señalar que hacer en ese caso.	Indicar las Instituciones que estén acreditadas por la SEC. o información donde se encuentra esta información
5	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	Título III	Creo que todo instalador que desee tener su licencia debería pasar por una prueba de conocimientos realizada por la SEC, no por la universidad, por la SEC. ya que esto avalaría el verdadero conocimiento del instalador con respecto a nuestra normativa y tecnicismos propias del área.	Todo aquel postulante a la licencia debería pasar por una prueba otorgada por la SEC, no por la casa de estudio, la cual tendrá la finalidad de medir las competencias del postulante con respecto a las exigencias mínimas de conocimiento que debe tener un instalador.
6	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	7	No limitar a instaladores c y d, ellos tienen experiencia en el rubro, el tema es terminar con las malas prácticas, un instalador autorizado se hace en terreno y por años. al salir de las instituciones los jóvenes no tienen experiencias y pueden declarar instalaciones art 7.	Los instaladores dependiendo de la clase deberían tener un examen que compruebe su expertis en el rubro unos dos años de trabajo en el área comprobable. art 7
7	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	6	La clase B que sería B1, se mantiene con las mismas atribuciones. Dichas Instituciones de Educación Superior deberán contar con una Acreditación Institucional vigente al momento de la obtención del título, que deberá ser de al menos 4 años.	Ampliar la capacidad de poder declarar instalaciones en media tensión. transformadores de distribución y línea.
8	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	Optar a la clase B2 aquellos instaladores que hayan obtenido el TITULO de técnico en la especialidad de mantenimiento de equipos industriales con mención electricidad impartida por la Universidad de Magallanes.	Disposiciones transitorias: reconsiderar casos de técnicos titulados en la Universidad de Magallanes el haber obtenido el título antes del año 2011, el haber sido clasificados en Clase D en lugar de clase C, de modo obtener la clase B2, debido a la formación académica correspondiente ya señalada.
9	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	Interés en la normativa nueva que menciona las atribuciones de cada clase de instalador eléctrico	Proponer la normativa vigente o mecanismo de legislación técnica.
10	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	13	Cuando te adjudicas un proyecto. Para ejecutarlo, generalmente ya viene el proyecto eléctrico diseñado entregado por el mandante para ejecutar. En mi caso solo lo ejecuto, superviso. ¿Al no ser yo quien lo diseñé, no podré realizar la inscripción de este?	Artículo 13: Debiere de igual forma quien ejecuta el proyecto, también estar capacitado para realizar la inscripción del proyecto, cumpliendo obviamente con las atribuciones de la licencia, con la envergadura del proyecto eléctrico.

11	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	Las licencias más bajas como la D debiesen durar mas	Duración 6 años.
12	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	7.2	Electricidad B3: Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio comercial y residencial en baja tensión con una potencia inferior o igual a 20 kW." Considerando la finalidad de este decreto cito: "Que, existe la necesidad de unificar la reglamentación actual referida a instaladores eléctricos y a instaladores de gas, indicada en los considerandos precedentes, estableciendo un reglamento de instaladores que operen en el ámbito de la energía, que abarque la totalidad de éstos." Resulta contradictorio que se limite y/o excluya de las instalaciones asociadas a Industrial. En la actualidad, en el rubro o área industrial existe un gran abanico de artefactos con Potencia menor a 20kw.	Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio comercial, residencial e Industrial en baja tensión con una potencia inferior o igual a 20 kW."
13	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	La interrogante que para las clases B y C se aplican los mismos criterios de competencias técnicas con la observación que la Licencia B permite 500Kw y la licencia C sólo 100kw, observando que la restricción no tiene sustento técnico, sólo por la potencia total aplicada que la limita. El objetivo no se entiende. Artículo 6, 7, 8, D. S. 92	Ampliar las competencias de licencia aumentando su capacidad a 500 kW o similar ya que cumplen con los mismos criterios técnicos. Artículo 6, 7, 8 D. S. 92.
14	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	7.2	Quisiera que se revisaran las potencias permitidas a las clases B2, B3 ya que he visto un notable desconocimiento en lo teórico y práctico de las consideraciones que se deben tener con esos niveles de potencia. He visto como instituciones consolidadas egresan a sus alumnos con poco o muy poco conocimiento de lo que hacen.	La Superintendencia debe disponer y arbitrar que los postulantes a las licencias cumplan de forma fidedigna con los conocimientos mínimos para la obtención de cada licencia.
15	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	Me parece bien que las licencias sean indefinidas.	
16	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	¿Qué sucede con los estudiantes que están sacando la ingeniería en una universidad no acreditada y que terminan la carrera este año, obtendrán la licencia SEC clase A?	
17	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	11	Especificar con más detalle cuanto tiempo dura la responsabilidad del instalador y cuando caduca y por qué motivos.	
18	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	4.1	De forma general, no desglosaría la categoría clase B de las licencias de instalación autorizado, junto con ello, no extendería la posibilidad de licencia inmediata a personas que posean título de técnico nivel medio ya que la estructura del programa educacional es muy variable a nivel nacional, por tanto, no existe un consenso en las materias tratadas, aun así, establecidas de forma mínima por la SEC, ya que incluso los criterios de las oficinas regionales SEC son disímiles. En consecuencia, no modificaría los tipos de licencias SEC y los requisitos de obtención de la misma; si creo necesario la redacción de un reglamento referente a las licencias, pero totalmente independiente el área "Instalaciones de gas" e "Instalaciones eléctricas" ya que son dos campos totalmente diferentes y se puede prestar para confusión el incluir ambas situaciones en un solo documento.	
19	ASOCIACIÓN ELECTRICISTAS CHILE	12.1	Estas Resoluciones, una vez publicadas, que sean informadas a los instaladores mediante correo electrónico, Portal SEC, o carta certificada, ya que muchas veces uno se entera de estas Resoluciones meses después.	
20	INACAP	4.1 Electricidad	Falta explicitar la equivalencia que reconocerá el MINEDUC entre los diversos niveles formativos CINE requeridos para el otorgamientos de las clases de licencias y los niveles formativos que entregan las intituciones de educación superior.	

21	INACAP	4.1 Electricidad	La exigencia de "al menos 4 años de acreditación al momento de la obtención del título" para el otorgamiento de la licencia es un escenario que eventualmente podría cambiar en una institución, por motivos internos o externos. Por lo tanto, representa un riesgo para el estudiante respecto del momento en que toma la decisión de ingresar al programa de estudio y la fecha en que culmina su proceso formativo, porque las condiciones institucionales podrían cambiar por situaciones ajenas a su responsabilidad.	Se sugiere la siguiente redacción: Dichas Instituciones de Educación Superior deberán contar con una Acreditación Institucional de al menos 4 años al momento del ingreso del estudiante al plan de estudios que otorga la respectiva licencia.
22	INACAP	7.4 Clase D Electricidad	Las actividades de mantenimiento, reparación y operación de instalaciones asociadas a generación, transmisión, almacenamiento y distribución de electricidad requieren una mayor preparación respecto de la que podría entregar una certificación de competencias laborales, considerando que su duración en términos temporales es corta. Se sugiere alinear las diversas propuestas de las instituciones que entreguen certificaciones de competencias laborales con estas nuevas actividades para la licencia clase D, considerando los requerimientos tecnológicos y plazos para su ejecución.	
23	INACAP	8º	Se sugiere incorporar en este artículo una indicación donde se explicita que las instituciones formativas deben poner a disposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) los registros de los postulantes que hayan firmado un consentimiento expreso para el uso de sus datos en la Plataforma de Registro Nacional de Instaladores.	
24	INACAP Santiago Sur	7.1	Se entiende que las instalaciones eléctricas que cubre la clase A son sin límite de nivel de tensión ni de potencia.	Se sugiere agregar el siguiente párrafo al final del artículo: Se deja expresamente claro que, en el caso de Electricidad, las instalaciones a las cuales hace referencia la clase A son sin límite de nivel de tensión ni de potencia.
25	INACAP Santiago Sur	7.2a) Electricidad: B1	Se entiende que las instalaciones de la clase B.1 también deben incluir media tensión.	a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial, residencial y de instalaciones móviles en media y baja tensión con una potencia inferior o igual a 500 kW.
26	INACAP Santiago Sur	7.2a) Electricidad: B2	Se entiende que las instalaciones de la clase B.2 también deben incluir media tensión.	a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial y residencial en media y baja tensión con una potencia inferior o igual a 100 kW.
27	INACAP Santiago Sur	7.2a) Electricidad: B3	Se entiende que las instalaciones de la clase B.3 también deben incluir media tensión.	a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio comercial y residencial en media y baja tensión con una potencia inferior o igual a 20 kW.
28	INACAP Santiago Sur	7.3	En electricidad no indica potencia asociada a la clase de licencia (C).	
29	INACAP Santiago Sur	7.4	En electricidad no indica potencia asociada a la clase de licencia (D).	
30	AGGIEN A.G.	ART 7 LETRA A	aquí es importante fijar largo de alimentadores	máximo 500 kW alimentador 500 mts
31	AGGIEN A.G.	ART 7 LETRA B2	FIJAR LARGO ALIMENTADOR	MAXIMO 100 KW alimentador 200 mts
32	AGGIEN A.G.	ART 7 LETRA B3	FIJAR LARGO ALIMENTADOR	MAXIMO 20 KW alimentador 50 mts
33	AGGIEN A.G.	ART 7 CLASE D	PRESTAR SERVICIO A LAS EMPRESAS	LAS EMPRESAS LOS CONTRATARAN Y LOS DEJARAN DE IMPECTORES PARA QUE REVICEN LIEAS Y EMPALMES ESO NO ESTA BIEN
34	AGGIEN A.G.	ARTICULO 12	HOY NO EXISTE COMUNICACION CON LA SEC	ES IMPORTANTE TERMINAR CON LA LEY LOBBY PARA AGENDAR REUNION CON LOS DIRECTORES REGIONALES

35	AGGIEN A.G.	ARTICULO 13	ES COMPLICADO ESTE ARTICULO	AQUI FALTA UN CONOCIMIENTO SOCIAL MUY GRANDE EL 80% BUSCA AL INST CUANDO LA CASA LA TIENE TERMINADA
36	AGGIEN A.G.	PORQUE TOCO LOS ALIMENTADORES	COMO LAS DISTRIBUIDORAS NO PUEDEN INGRESAR EN TERRENOS PARTICULARES	PROPONEMOS PARA LAS 3 CATEGORIAS AMPLIAR EL LARGO DE LOS ALIMENTADORES
37	AGGIEN A.G.	CLASE A	ELLOS PUEDEN HACERLO TODOS	POR TAL RAZON SOLO LOS MENSIONO
38	AGGIEN A.G.	DFL1 AÑO 82 ART 40	EXIGIA A LAS EMPRESAS ELECTRICAS TENER PERSONAL DE ACUERDO A LAS CARASTERISTICAS DEL TRABAJO	HOY TODOS SUS IMPECTORES SON CLASE D O SOLO TIEN LA ESPERIENCIA DE LOS AÑOS
39	AGGIEN A.G.	INSTALADORES	FALTA LA COMUNICACION	CON LAS EMPRESAS Y CON LA SEC
40	MARIO BETANCOURT	AGGIEN A,G	REGIONAL Y NACIONAL	QUEREMOS SER UN APORTE A LOS ADELANTOS TECNICO Y NORMATIVOS EXITO A USTEDES

41	MARIO BETANCOURT	<p>Quisiera hacer un comentario en relación al nuevo reglamento de instaladores El Reglamento del año 82 era mucho mas completo que el que ustedes quieren sacar y Conte que en esos años había menos tema energético es importante la claridad en todo lo que se quiera aplicar en lo personal mantendría las mismas categorías sin cambiarlas a B1. B2. B3 Y Dejar la E como D pues eso se prestará para que las empresas eléctricas hagan de las suyas dejándolos como inspectores para que inspeccionen líneas de MT.BT Y empalmes</p> <p>1.- clase A esta claro ellos pueden declarar todo LINEAS DE A-T M.T B. T y el alimentador del largo que sea</p> <p>2—B1 Ellos podrán declarar 500 KWS y de que alimentador hablamos debiera de ser 500 mts</p> <p>3.- B2 Que reemplaza la clase C tiene para un alimentador de 100 mts debiera de ser 200 mts</p> <p>4 . B3 Que también reemplaza a la clase D debiera tener un alimentador de 100 mts</p> <p>5 clase C que reemplaza la clase E donde esta clase no podrá inscribir proyectos solo ser maestros, solo para prestar servicios a las empresas constructoras y empresas eléctricas serán maestros especializados</p> <p>Dicho esto, que los instaladores me los instaladores solo podrán declar lo que ellos hacen la pregunta quien les declara las instalaciones a los instaladores clase D y todas aquellas instalaciones que ase el común de la gente con maestros eléctricos y llama al instalador cuando tienen la casa terminada</p> <p>Que exigencias se les aran a las empresas eléctricas con los inspectores que ellos tienen si hoy en día todo lo hacen con gente externa y toda esa gente tanto los dueños de dichas empresas como sus maestros con suerte son instaladores clase D y ellos revisan las Líneas de M.T.B.T Y EMPALMES, Además la SEC les agrego la responsabilidad de revisar las instalaciones de consumo El año 82 DFL 1 DECIA ARTICULO 40 La Superintendencia exigirá que los inspectores de las empresas eléctricas estén en posesión del permiso para ejercer como instaladores electricistas de la clase o categoría que corresponda alas características de la instalación que deben revisar , el año 2000 todo se empezó a perder las empresas empezaron a despedir a todo el personal técnico y dejar solo el comercial y la sec también nos serró las puertas se creo la famosa ley del lobby la cual no funciona mucho hoy la sec le presta más atención a las empresas que a los instaladores</p> <p>En lo personal soy de cuando las puertas de la SEC Y LAS EMPRESAS estaban abiertas y eran puros ingenieros quienes revisaban nuestros trabajos yo construí unos 2,000 kms de línea de MT y baja tención tendré unos 3.000 empalmes tuve la suerte de recorrer el país trabajando y participando en diferentes reuniones, creo que es bueno escuchar a los actores</p> <p>Atte MARIO BETANCOURT MARTINEZ PRESIDENTE AGGIEN A.G</p>	
----	---------------------	---	--

42	Centro de Estudiantes de Electrónica UTFSM	7º	<p><b>Proponemos invertir el orden de los artículos 4º y 7º y crear la Clase A2.</b></p> <p>Por una parte, se observa que la normativa propuesta centra la definición de las clases en los títulos y formación de las personas que pueden optar a las licencias, cuando el elemento central son las atribuciones de cada clase y consecuentemente los conocimientos requeridos para ejercerlas.</p> <p>En nuestra propuesta las clases se definen en función de sus atribuciones, y en particular por la magnitud de la potencia, de forma que los requerimientos se puedan plantear más adelante como aquellas competencias necesarias para ejercer dichas atribuciones.</p> <p>Por otra parte, notamos que el borrador, como la normativa vigente, excluye a profesionales de carreras afines a la electricidad, como es la ingeniería electrónica. Los profesionales del área de la electrónica se encuentran capacitados para realizar instalaciones en baja tensión en los distintos servicios, como son sistemas de control, telecomunicaciones, redes, etc. Asimismo, cuentan con formación en conversión eléctrica asociada a instalaciones de generación eléctrica domiciliar y generación distribuida de baja escala. En las condiciones actuales, estas carreras deben solicitar que la SEC las considere equivalentes a ingeniería eléctrica, con lo que consiguen certificación de Clase A para sus egresados. Sin embargo, la Clase A excede los niveles de potencia que requieren y saben manejar.</p> <p>Resulta necesario escribir una normativa que considere todas las carreras del area existentes y que esté preparada para nuevas carreras que puedan aparecer en el futuro, así cómo nuevas clases de instaladores que puedan demandar los paradigmas modernos de generación y consumo eléctrico.</p> <p>Se propone entonces la separación de la Clase A en dos sub-clases A1 y A2, para incluir una clase de licencia que corresponda a un alto nivel de especialización, pero solamente en baja tensión. Con esto se pretende incluir en la normativa a otras ingenierías, como la electrónica, cuyos titulados cuentan con la capacidad de realizar ciertas instalaciones, sin entregarle atribuciones en alta potencia que deberían reservarse para los ingenieros eléctricos.</p>	<p><b>Artículo 4º</b> Las licencias se clasificarán en clases, de acuerdo con las atribuciones declarativas que se reconocerán a los poseedores de estas según el ámbito de la licencia con que se desempeñen, alineadas según amerite con el poblamiento del Marco de Cualificaciones para la Formación Técnico Profesional del Sector Energía, y con los requisitos específicos que se exigirán al postulante en cada caso, detallados en el Artículo 7º de este reglamento:</p> <p><b>4.1 Clase A.</b> Los instaladores que posean esta clase de licencia podrán en su ámbito:</p> <p><b>Electricidad: A1</b></p> <p>a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial, residencial y de instalaciones móviles con cualquier magnitud de potencia.</p> <p>b) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones de generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución con cualquier magnitud de potencia.</p> <p>c) Presentar para su inscripción instalaciones o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p> <p><b>Electricidad: A2</b></p>
----	--	----	---	---

				<p>a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial, residencial y de instalaciones móviles en baja tensión con una potencia inferior o igual a 500 kW.</p> <p>b) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones de generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución en baja tensión con una potencia inferior o igual a 200 kW.</p> <p>c) Presentar para su inscripción Instalaciones o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p> <p><b>Gas:</b></p> <p>a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial, residencial y de instalaciones móviles con cualquier magnitud de potencia.</p> <p>b) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones de generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución con cualquier magnitud de potencia.</p> <p>c) Presentar para su inscripción Instalaciones o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p> <p><b>4.2 Clase B.</b> Los instaladores de esta clase podrán en su ámbito:</p> <p><b>Electricidad: B1</b></p> <p>d) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial, residencial y de instalaciones móviles en baja tensión con una potencia inferior o igual a 500 kW.</p> <p>e) Presentar para su inscripción las Instalaciones referidas en la letra a) precedente o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p> <p><b>Electricidad: B2</b></p> <p>a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial y residencial en baja tensión con una potencia inferior o igual a 100 kW.</p> <p>b) Presentar para su inscripción las Instalaciones referidas en la letra a) precedente o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p> <p><b>Electricidad: B3</b></p>
--	--	--	--	--

				<p>a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio comercial y residencial en baja tensión con una potencia inferior o igual a 20 kW.</p> <p>b) Presentar para su inscripción las Instalaciones referidas en la letra a) precedente o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p> <p><b>Gas:</b></p> <p>a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio comercial y residencial.</p> <p>b) Presentar para su inscripción las Instalaciones referidas en la letra a) precedente o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p> <p><b>4.3 Clase C.</b> Los instaladores <a href="#">que posean esta clase de licencia, tanto para Electricidad como Gas,</a> podrán en su ámbito:</p> <p>Mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio comercial y residencial.</p> <p><b>4.4 Clase D.</b> Los instaladores <a href="#">que posean esta clase de licencia, tanto para Electricidad como Gas,</a> podrán en su ámbito:</p> <p>Prestar servicios a las empresas del rubro energético, directamente relacionados con el mantenimiento, reparación y operación de instalaciones asociadas a generación, <a href="#">producción,</a> transmisión, almacenamiento y distribución.</p>
43	Centro de Estudiantes de Electrónica UTFSM	4º	<p><b>Proponemos invertir el orden de los artículos 4º y 7º y crear la Clase A2.</b></p> <p>En concordancia con lo anterior, se propone que los requerimientos de cada clase se planteen después de las atribuciones. De esta forma, nuestra propuesta establece una causalidad entre las atribuciones de las clases, las competencias requeridas para realizar las instalaciones permitidas en cada clase y el nivel de formación que garantiza esas competencias en los instaladores. Esto se generaliza al inicio del artículo y se detalla en cada clase retomando la redacción usada en el borrador en el numeral 4.2 Gas: "que aborde los contenidos atinentes a la normativa que regula las instalaciones eléctricas fiscalizadas por la Superintendencia".</p>	<p><a href="#">Artículo 7º Los requisitos específicos que se exigirán a los postulantes dependerán de la clase de licencia a la que opten, según la formación y competencias requeridas para desempeñar las atribuciones respectivas detalladas en el Artículo 4º:</a></p> <p><b>7.1 Electricidad</b></p>

			<p>En la misma línea, se incluyen párrafos generales al final del artículo, para establecer explícitamente la facultad y responsabilidad de la SEC de evaluar si la formación (título, especialidad y programa curricular) de una persona natural cumple con los requerimientos y si los titulados de alguna carrera específica de una IES cumplen sistemáticamente con esos requerimientos.</p>	<p><b>Clase A1:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un título de ingeniería <a href="#">que aborde la totalidad de los contenidos atinentes a la normativa que regula las instalaciones eléctricas fiscalizadas por la Superintendencia</a>, equivalente a nivel 6 según la clasificación internacional normalizada de la educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante e indistintamente, CINE UNESCO, de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, otorgado por Universidades o Institutos Profesionales, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos. <a href="#">Esto corresponde a un título de ingeniería en la especialidad o mención de electricidad exclusivamente.</a></p> <p><b>Clase A2:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un título de ingeniería <a href="#">que aborde aquellos contenidos atinentes a la normativa que regula las instalaciones eléctricas de baja tensión fiscalizadas por la Superintendencia</a>, equivalente a nivel 6 de CINE UNESCO de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, impartida por Universidades o Institutos Profesionales, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos. <a href="#">Esto corresponde a un título de ingeniería en la especialidad o mención de electrónica o afín.</a></p> <p><b>Clase B1:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un título de alguna carrera técnica de nivel superior <a href="#">que aborde aquellos contenidos atinentes a la normativa que regula las instalaciones eléctricas de baja tensión fiscalizadas por la Superintendencia</a> en la especialidad o mención de electricidad, equivalente a nivel 5 de CINE UNESCO de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, impartida por Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos. <a href="#">Esto corresponde a un título de una carrera técnica de nivel superior en la especialidad o mención de electricidad.</a></p> <p><b>Clase B2:</b> Podrán optar a esta clase quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Dispongan de un título técnico de nivel medio en la especialidad o mención de electricidad, equivalente a nivel 4 de CINE UNESCO de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, impartida por un establecimiento de la Enseñanza Media técnico profesional, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos. Los establecimientos de Educación Técnico Profesional deberán ser de categoría de desempeño Alta o Media, de acuerdo a lo establecido mediante Ley 20.529, o;</li><li>2. Dispongan de un certificado de competencia laboral, para esta clase y su respectivo perfil, otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N° 20.267, de 2008.</li></ol>
--	--	--	--	---

				<p><b>Clase B3:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un certificado de competencia laboral, para esta clase y su respectivo perfil, otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267.</p> <p><b>Clase C:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un certificado de competencia laboral, para esta clase y su respectivo perfil, otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267.</p> <p><b>Clase D:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un certificado de competencia laboral, para esta clase y su respectivo perfil, otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267.</p> <p><b>7.2 Gas</b></p> <p><b>Clase A:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un título de que aborde los contenidos atinentes a la normativa que regula las instalaciones de gas fiscalizadas por la Superintendencia, equivalente a nivel 6 de CINE UNESCO de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, otorgado por Universidades o Institutos Profesionales, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos. Para efectos de la verificación de los contenidos atinentes a la normativa indicada anteriormente, el postulante a esta clase deberá presentar a la Superintendencia un certificado emitido por parte de la respectiva institución de educación superior, que acredite que la especialidad cursada aborda dichos contenidos en su programa curricular. <a href="#">Esto corresponde a un título de ingeniería en la especialidades o menciones de química, mecánica u otras reconocidas por la Superintendencia.</a></p> <p><b>Clase B:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un título de alguna carrera técnica de nivel superior que aborde los contenidos atinentes a la normativa que regula las instalaciones de gas fiscalizadas por la Superintendencia, equivalente a nivel 5 de CINE UNESCO de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, impartida por Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos. Para efectos de la verificación de los contenidos atinentes a la normativa indicada anteriormente, el postulante a esta clase deberá presentar a la Superintendencia un certificado emitido por parte de la respectiva institución de educación superior, que acredite que la especialidad cursada aborda dichos contenidos en su programa curricular.</p>
--	--	--	--	---

				<p><b>Clase C:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un certificado de competencia laboral, para esta clase y su respectivo perfil, otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267.</p> <p><b>Clase D:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un certificado de competencia laboral, para esta clase y su respectivo perfil, otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267.</p> <p>Será facultad de la Superintendencia determinar si la formación específica de un postulante cumple las competencias mínimas para el ejercicio de las atribuciones de alguna de las clases mencionadas y consecuentemente con las condiciones de obtención de dicha clase. Para efectos de la verificación de los contenidos atinentes a dicha normativa, el postulante deberá presentar a la Superintendencia un certificado emitido por parte de la respectiva Institución de Educación Superior, que presente los contenidos abordados en el programa curricular de la especialidad cursada para su evaluación por la Superintendencia.</p> <p>Asimismo, será facultad de la Superintendencia determinar si una formación específica de una Institución de Educación Superior entrega un título que sistemáticamente cumpla con entregar las competencias mínimas para el ejercicio de las atribuciones de alguna de las clases mencionadas y consecuentemente con las condiciones de obtención de dicha clase. Para efectos de la verificación de los contenidos atinentes a dicha normativa, la Institución de Educación Superior interesada deberá proporcionar los contenidos abordados en el programa curricular de la formación para su evaluación por la Superintendencia.</p> <p>La Superintendencia sólo considerará título de Instituciones de Educación Superior que cuenten con una Acreditación Institucional vigente al momento de la obtención del título, que deberá ser de al menos 4 años.</p> <p>Los reglamentos, normas técnicas, pliegos técnicos normativos o instrucciones técnicas que regulan instalaciones específicas podrán establecer alguna mención o especialización de las clases antes mencionadas, para lo cual, se exigirá que los profesionales que diseñen, proyecten, ejecuten, modifiquen, supervisen, mantengan y/o reparen este tipo de instalaciones tengan la mención o especialización establecida. Los requisitos necesarios para acreditar su cumplimiento serán el certificado de competencias laborales de Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267 o el título profesional o técnico, y, según amerite,</p>
--	--	--	--	--

				de acuerdo con el Marco de Cualificación Técnico Profesional del Ministerio de Educación y su poblamiento para el sector energía, realizado por el Ministerio de Energía.
44	Departamento de electrónica/ Universidad Técnica Federico Santa María	4	<b>Incluir explícitamente en la definición de Clase A a la carrera de Ingeniería Electrónica.</b> Muchos egresados de la carrera de electrónica, no solo de la UTFSM sino también de otras instituciones, se ven afectados en su desempeño laboral por no tener una clasificación acorde a su conocimiento y experiencia. Los empleadores aplican el reglamento al total de la instalación, sin discriminar el trabajo con corrientes débiles, sistemas de control y comunicaciones a cuyos especialistas también les solicitan tener certificación clase A. A pesar que al final del artículo se indica “o aquel nivel que la reemplace”, no se establece como se hace esta equivalencia y en la actualidad es la propia institución quien tiene que declararla y solicitar luego a la SEC la certificación de la carrera.	<b>Clase A:</b> Podrán optar a esta clase quienes dispongan de un título de ingeniería en la especialidad o mención de electricidad, <b>o un título en ingeniería electrónica</b> , equivalente a nivel 6 según la clasificación internacional normalizada de la educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante e indistintamente, CINE UNESCO, de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, otorgado por Universidades o Institutos Profesionales, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos.
45	Flavio Aliro Díaz Román	3°	Ítem 3.1.- Redacción inadecuada	Instalación: Conjunto de componentes de un recinto que incluye: los instrumentos, maquinarias, equipos, redes, aparatos, accesorios, dispositivos y obras complementarias destinadas a la generación o producción, almacenamiento, transporte o transmisión, distribución o consumo de recursos energéticos, incluyendo las instalaciones interiores o de consumo e instalaciones móviles
46	Flavio Aliro Díaz Román	9°	Redacción inadecuada	Redactar de la misma manera que el artículo 10°.
47	Matías Ortiz	4	Existe una gran discrepancia entre los conocimientos teóricos entregados en instituciones de educación superior, centros de formación técnica, institutos profesionales y organismos certificadores de competencias laborales con los conocimientos prácticos adquiridos de la experiencia de trabajar en el rubro, por lo que se propone que para la adquisición de una licencia, no baste el conocimiento teórico, si no que se deba complementar con experiencia laboral trabajando al alero de alguien que ya cuente con su respectiva licencia quien certifique que el individuo ya tiene las competencias para desempeñarse de forma autónoma.	Incorporar al final del artículo N° 4.1: Para poder optar a poseer cualquiera de las licencias antes mencionadas, con excepción de la clase D, el interesado deberá trabajar al alero de uno o más instaladores certificados cuya licencia sea igual o superior a la clase que desea postular, por al menos 48 meses, los que podrán ser continuos o segmentados, pero en fracciones no menores a 6 meses, y los 48 meses de experiencia deberán haber sido en los 60 meses anteriores a la postulación a la licencia. El instalador certificado servirá de mentor para el interesado y deberá certificar que el interesado ha adquirido la experiencia práctica necesaria para desempeñarse de forma autónoma. Al término de dicho periodo el interesado en obtener su licencia deberá presentar un certificado, que la Superintendencia publicará para tales efectos, el que deberá ser llenado por el instalador mentor (o un certificado por cada instalador mentor en caso de que haya tenido más de un empleador en los 48 meses), en el que el instalador mentor certifique las competencias laborales y la experiencia del interesado para trabajar de forma autónoma. Estos certificados deberán entregarse en conjunto con documentación que acredite la antigüedad laboral (contratos y finiquitos, boletas de honorarios, etc.) a la SEC al momento de solicitar la licencia de instalador autorizado.

48	Matías Ortiz	8	<p>Las licencias indefinidas no fomentan que los instaladores certificados renueven constantemente su conocimiento, lo cual es contradictorio con el avance obtenido de pasar de normativa 4/2003 a el reglamento de seguridad del DS N°8 y sus pliegos normativos los que buscan permitir una actualización más periódica de la normativa. Se propone obligar la actualización de conocimientos de forma periódica para poder acceder a la renovación de la licencia de instalador autorizado, con periodicidad de 3 años como ya es utilizado en varios países.</p>	<p>Modificar el artículo N°8: Las licencias que otorgue la Superintendencia tendrán una duración de 3 años desde su emisión y su numeración corresponderá a la cédula nacional de identidad de su titular. En el caso de extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o revalidación de su título de acuerdo a lo indicado en el artículo 5°, la numeración de la licencia corresponderá a su cédula de identidad para extranjeros.</p> <p>Incorporar a continuación del artículo N°8: Para la renovación de la licencia, el instalador autorizado, en un plazo mínimo de 30 días y un máximo de 90 días anterior al vencimiento de su licencia, deberá entregar a la SEC certificados de entrenamiento por al menos 30 horas reales, entrenamiento que habrá tenido a lugar durante su último periodo de licencia. Serán certificados de entrenamiento válidos aquellos entregados por institutos de educación superior, OTECs, organismos certificadores de competencias, por la asistencia a seminarios, cursos de capacitación, entrenamientos, etc. Cuya temática deberá estar directamente relacionada con el alcance de la licencia a renovar y el evento de capacitación deberá estar aprobado por la Superintendencia. Un máximo de 5 de las 30 horas mínimas requeridas podrá corresponder a capacitaciones en el ámbito de prevención de accidentes laborales. Las capacitaciones cuya modalidad sea online o mixta, su duración será contabilizada a la mitad para efectos de dar cumplimiento a las horas de entrenamiento. En el caso de haber perdido la licencia por fallar en su renovación dentro de los plazos establecidos, esta podrá renovarse fuera de plazo, pero aumentará sus requisitos a 90 horas reales de entrenamiento, esta renovación será en un periodo máximo de 5 años a contar del último vencimiento de su licencia, periodo tras el cual deberá volver a cumplir con los requisitos como si fuera su primera emisión.</p>
49	Matías Ortiz	7	<p>En los alcances de licencias se hacen distinciones principalmente por la potencia de los recintos, pero no se hace mucha diferencia respecto al destino del recinto residencial/comercial/industrial, cuando en la realidad estos recintos cuentan con complejidades bastante distintas entre sí.</p>	<p>Incorporar a continuación del artículo N° 7.4: Sin perjuicio del tamaño de la instalación, los siguientes recintos considerados instalaciones especiales contarán con restricciones adicionales: Centros asistenciales e instalaciones en ambientes explosivos, sólo podrán ser diseñadas, proyectadas, modificadas y/o supervisadas por instaladores certificados de Clase A. Recintos educacionales, gruas, ascensores, montacargas, minicargas, escaleras, rampas móviles, plataformas elevadoras, escaleras de emergencia, data center, faenas mineras, cercos eléctricos, construcciones flotantes, muelles y similares sólo podrán ser diseñadas, proyectadas, modificadas y/o supervisadas por instaladores certificados de Clase A ó B1.</p>

50	MIGUEL MÉNDEZ MUÑOZ	7.2 Clase B. Los instaladores de esta clase podrán:	Los instaladores autorizados clase N° 2 , formados profesionalmente en INACAP en la carrera de Instalador de gas, pasaríamos a ser ahora clase B, pero según el nuevo reglamento propuesto se nos impide trabajar en instalaciones industriales y móviles. Como se entiende que por años hemos estado autorizados a trabajar en el sector industrial de hecho, podemos hacer las declaraciones TC -7 (INSTALACIONES INTERIORES INDUSTRIALES DE GAS). Por otra parte, la definición de Servicio Industrial del nuevo reglamento dice: (Servicio destinado a consumidores que utilizan el recurso energético principalmente para el funcionamiento de artefactos destinados a procesos productivos o como materia prima de éstos). En Chile existen cientos de pequeñas y medianas industrias en que sus procesos de trabajos son abastecidos por una simple batería de 45 kg de 2 o mas cilindros, o por un estanque. Sinceramente es una aberración que se nos impida trabajar en estas áreas. Por otra parte, un simple carro de comida con una instalación de gas , estaría ahora clasificado como instalación móvil y también estaríamos imposibilitados de realizar trabajos en esta área, cuando por años hemos podido Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar estas instalaciones sin ninguna dificultad. Cuesta entender que a pesar de tener los estudios técnicos específicos para el gas y además haberse formado en una institución de comprobado reconocimiento y prestigio, perdamos en una forma tan brutal ( por decirlo elegantemente) áreas para las cuales estamos absolutamente calificados. Sinceramente es inaceptable y contraviene cualquiera lógica.	<p><b>Gas:</b> <b>Clase B, gas.</b></p> <p>a) Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones asociadas al Servicio industrial, comercial , residencial y de instalaciones móviles.</p> <p>b) Presentar para su inscripción las Instalaciones referidas en la letra a) precedente o las modificaciones que en las mismas se ejecuten, ello de acuerdo con las instrucciones definidas por la Superintendencia para tal efecto.</p>
51	Oscar Garrido	4.1 Electricidad 4.2 Gas	“Acreditación Institucional vigente al momento de la obtención del título, que deberá ser de al menos 4 años. “Entiendo que una acreditación mínima de 4 años para la institución es desable, pero para una carrera de 4 años un alumno podría encontrarse egresado y con el exámen de grado pendiente en el momento en que la institución pierde la acreditación. En estado de egresado no prodría cambiarse a otra institución debiendo titularse de una institucaión no acreditada.Se propone a bajar a 3 años, para ampliar los plazos de movilidad de los alumnos. O Bien tambien la posibilidad de rendir una prueba en la SEC. Gravisimo para un recien titulado de ingeniería electrica qye no pueda obtener nunca la licencia de instalador. La sanción debería ir a la institución no al alumno.	“Acreditación Institucional vigente al momento de la obtención del título, que deberá ser de al menos 3 años. “
52	Oscar Garrido	Artículo 7°	¿Las nuevas licencias de gas, habilitan para Diseñar, proyectar, ejecutar, modificar, supervisar, mantener y reparar instalaciones de hidrogeno.?	
53	Patricio Cáceres	4	En varias partes del documento y la presentación de este se habla de especialistas del sector energía, pero no se hace referencia a electrónicos, que también pertenecen a este sector. Debiera considerarse entre las categorías de instaladores a los titulados de electrónica en sus diferentes grados académicos. En mi caso yo soy ingeniero en electrónica y docente de la especialidad de electrónica de un liceo TP y dentro de los programas de estudios los estudiantes deben hacer instalaciones eléctricas de bajo consumo para automatizar lugares habitacionales a través de protocolos KNX, esto hace que siempre el electrónico tenga que depender de un eléctrico, solo para hacer la inscripción de la instalación. Otro aspecto importante, donde tampoco se tiene autonomía es en la instalación de sistemas fotovoltaicos ya que tanto el dimensionamiento, instalación y puesta en servicio del sistema es realizado por un electrónico, pero la inscripción esta sujeta a un instalador autorizado que, en este caso, no ha tenido relación con el proyecto. En función de lo argumentado anteriormente sería importante considerar a todas las especialidades del sector energía como instaladores autorizados en alguna clase, según corresponda en cada caso.	Clase B2: Podrán optar a esta clase quienes: 1. Dispongan de un título técnico de nivel medio en la especialidad o mención de electricidad o electrónica, equivalente a nivel 4 de CINE UNESCO de la versión de 2011 o aquel nivel que la reemplace, impartida por un establecimiento de la Enseñanza Media técnico profesional, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación para tales efectos. Los establecimientos de Educación Técnico Profesional deberán ser de categoría de desempeño Alta o Media, de acuerdo a lo establecido mediante Ley 20.529, o; 2. Dispongan de un certificado de competencia laboral, para esta clase y su respectivo perfil, otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N° 20.267, de 2008.

54	ROBERTO Zamorano mejías	4.2. Clase D	Clase D obtenida por medio de certificación laboral ley 20267 según este reglamento ,perdemos atribuciones	Cambios no deben afectar en forma retroactiva a quienes ya disponen de una clase. sin afectar atribuciones DS 92 clase D permite realizar instalaciones en baja tensión con máximo 10kw l alumbrado sin alimentadores más calefacción y fuerza máximo 5 kw sin alimentadores.
55	Roberto Zamorano Mejias	4.2 Respectivo Perfil	Que refiere con perfil si es conocimientos cuando se nos otorgó autorización de inmediato supimos potencia en la cual están nuestras atribuciones	Perfil c : conocimiento, año de experiencias, etc. Clase D: conocimiento , temas ,cálculo. Etc
56	Roberto Zamorano Mejias	7.4 clase D	Solo prestar servicio a empresas del ramo . Cortando el libre desarrollo de emprendimiento de quienes poseemos clase D . Consentido de precarización de nuestro trabajo .	Mantener mínimo nuestras actuales alcances
57	Roberto Zamorano	4.2 Gas	Clase C y D obtenido por vía certificación competencias laborales ley 20267 según señala texto precariza alcances de actual clase 3 no teniendo una homologación en actual texto en consulta .	Homologar a mismo alcance.
58	Roberto Zamorano	7.4Gas	Prestar servicios a empresas .Se coarta a personas con actual clase 3 quitando atribuciones y precarizando su accionar y libertades .	Homologar en texto en consulta para ser ley de la República.